

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2016-00282-00
DEMANDANTE : Eulises Ortiz Cáceres y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Policía
Nacional y Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa (Artículo 140 CPACA)
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Eulises Ortiz Cáceres, Elisa Lucía Daza Najar, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos Julio Cesar Ortiz Daza y Juan David Ortiz Daza; Zuly Natalia Ortiz Daza, Yairis Dayanna Ortiz Durán, Dioxelina Najar de Daza, Serafín Daza López, Víctor Julio Ortiz Merchán, Mariela Cáceres, Ana Virginia Daza Najar, Liseth Vanesa Daza Najar, José Amelio Daza Najar, José Adriano Daza Najar, María Luta Lucero Daza Najar, Isabel Daza Najar, Lucrecia Daza Najar, Leocaria Daza Najar, Carmen Cecilia Daza Najar, Claudia María Daza Najar, Yandri Lisley Daza Najar, Saidy Rocío Ortiz Cáceres, Yennys Ortiz Cáceres, Dina Consuelo Ortiz Cáceres, Yolanda Ortiz Cáceres, Marleny Ortiz Cáceres, Mary Luz Ortiz Cáceres, Alirio Ortiz Cáceres y Elsa Ortiz Cáceres en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su

competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia – Convenio: 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Álvaro Sixto Rincón Cárdenas, con Tarjeta Profesional N° 40.692 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-25).

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



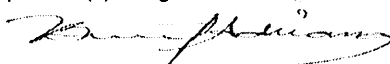
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0083, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, primero (1) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria